

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D.F., a 06 de enero de 2011

Resolución No.: CI-AR-PEP-18.575.0186/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo inconformidad presentada por el C. Tomas Carlos Robles Mendoza, en su caráci Representante Legal de la empresa SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., y,	ter de
RESULTANDO:	
1 Visto, el escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, recibido en esta Áre	ea de
Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 001 A 008 del expediente o	
estudia, suscrito por el C. Tomas Carlos Robles Mendoza, en su carácter de Representante	•
de la empresa SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del F.	_
fecha 12 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TL	C No
18575001-503-10, Partida 3, relativa a la "Adquisición de vehículos ligeros y pesados pa	ira las
áreas usuarias de PEP"	
Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones	
objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se	tienen
por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analo	ogía la
siguiente tesis jurisprudencial:	

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°. J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6052/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, visible a fojas 0104 Y 0105 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, concediéndose la suspensión provisional por haberse solicitado en términos de ley; asimismo se solicitó a la entidad convocante, rindiera el informe previo, y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. ------



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE
MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

- 5.- Mediante oficio No. PEP-GRM-SCS-444-2010, de fecha 06 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0130 a 0162 del expediente que estudia, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede México, de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. --------





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

- **6.-** Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6295/2010, de fecha 07 de diciembre de 2010, visible a foja 0163 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -------
- 7.- Por medio de escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 16 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0196 a la 0201 del expediente en estudio, el C. Antonio Gutiérrez Molina, en su carácter de apoderado legal de la empresa AUTOMUNDO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6241/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.
- **8.-** Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6494/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, visible a foja 0256 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.

- Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0245 a la 0253 del expediente en estudio, el C. Othon Jaime Sánchez Vargas, en su carácter de apoderado legal de la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., desahogo el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6241/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.

7

Rev. 0

FO-UIN-10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE
MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

-4-

- **12.-** Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6542/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, visible a foja 0260 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

- 16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0164/2010, de fecha 28 de diciembre 2010, visible a foja 0290 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 23 al 27 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía; razón por la que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0185/2011, de fecha 06 de enero de 2011, al no haber exhibido la empresa SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., la garantía requerida, se le hizo efectivo el apercibimiento, en cuanto a que de no exhibir en sus términos la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 –

, and the second se
garantía requerida, dejaría de surtir sus efectos dicha medida cautelar, por lo que se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6543/2010, de fecha 17 de diciembre de 2010.
17 Por medio de oficio de fecha 31 de diciembre de 2010, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 28 y el 30 de diciembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., inconforme en el presente asunto, y de las empresas AUTOMOTORES SONI, S.A. DE .C.V, CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y AUTOMUNDO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesadas, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.
18 Mediante oficio de fecha 31 de diciembre de 2010, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 28 al 30 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., inconforme en el presente asunto, ni de la empresas terceros interesadas AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V, CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y AUTOMUNDO, S.A. DE C.V. que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa . ———————————————————————————————————
19 Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0063/2011, de fecha 05 de enero de 2011, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6659/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y de las empresas terceras interesadas para presentar sus alegatos
20. Por proveído de fecha 06 de enero de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y,

------ C O N S I D E R A N D O: ------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

-6-

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: La convocante desechó su propuesta bajo argumentos ilegales y carentes de lógica. aduciendo literalmente que "... no se encontró catálogo y/o fichas técnicas que nos permita realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones... " afirmación que resulta subjetiva e ilegal en virtud de que no constituye una causa de desechamiento prevista en los criterios de evaluación del documento DT-6, pero sobretodo carente de lógica en virtud de que en la propuesta presentada fueron integrados catálogos que corresponden fielmente a las características ofertadas en el documento DT-4, tal y como fue requerido en los criterios de evaluación, incluido catálogo correspondiente al paquete 1SE por lo que la convocante omitió realizar una adecuada evaluación de su propuesta; o bien, si como lo manifiesta la convocante; Que el inconforme en el documento denominado DT-4 "Especificaciones y características de los bienes ofertados por el licitante", propone para la partida 3 "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK UP DE 6 CILINDROS..." presentando catálogos y/o fichas técnicas, para el caso particular el 1SE mismo que no coincide con el equipo ofertado, motivo por el cual está incumpliendo con el Documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" para el punto 1.1.3, lo que se hizo saber en el acta de fallo de fecha 12 de noviembre de 2010. ------

III.-Del análisis practicado al agravio único de su inconformidad, de los escritos de las empresas terceros interesadas, y al informe circunstanciado rendido por la entidad convocante, las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, dados los siguientes razonamientos jurídicos:

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

Que la convocante determinó desechar la proposición de su representada para la partida 03 bajo argumentos ilegales y carentes de lógica, ya que aún y cuando se ha dado cumplimiento a todas las condiciones requeridas en las bases, la convocante ha determinado desechar su proposición.--

Que el motivo de desechamiento de su propuesta fue porque supuestamente en su propuesta "...no se encontró Catálogo y/o fichas técnicas que nos permita realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones..." afirmación que resulta subjetiva e ilegal en virtud de que no constituye una causa de desechamiento prevista en los criterios de evaluaion del documento DT-6, pero sobretodo carente de lógica en virtud de que en la propuesta presentada fueron integrados los catálogos que corresponden fielmente a las características ofertadas en el documento DT-4, tal y como fue requerido en los criterios de devaluación, circunstancia que violenta en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y regla Decima de las Bases. -------

Que el importe que se integra como resultado de la suma de los precios ofertados por los licitantes que resultaron adjudicados de la partida 3, en la modalidad de abastecimiento simultaneo, resulta superior al ofertado por la inconforme en casi 12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100) y que su precio unitario ofertado es inferior a todos y cada uno de los ofertados por los licitantes adjudicados.

Que en el presente asunto la causal de desechamiento en cuestión no se actualiza en virtud de que las especificaciones vistas en el catalogo 1SE efectivamente corresponden a las características presentadas en la propuesta técnica de su representada, lo que reviste de ilegalidad el desechamiento de que ha sido objeto su propuesta, y resulta innegable que la convocante ha realizado una incorrecta evaluación de su propuesta técnica.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

-8-

La convocante, en su informe circunstanciado que: ------

"X. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Por razón de método se analizarán todos y cada uno de los agravios de la enjuiciante relacionados directamente con el acto reclamado, aclarando que los agravios indirectos, así como las afirmaciones genéricas, no causan vulneración de los intereses jurídicos de la demandante; en efecto, afirmaciones como: "la convocante debía evaluar las proposiciones presentadas verificando que de los catálogos (cabe indicar que el catalogo o ficha técnica es un tríptico promocional con fines de venta en el cual se especifican todas y cada una de sus características técnicas, estéticas y mecánicas, así como las ventajas y desventajas en cuanto a seguridad y confort, motivo por el cual fueron requeridos en la licitación que nos ocupa) anexos a la proposición ofertada, las características descritas en ellos correspondieran a las especificaciones consignadas en el documento DT4, obligación que parece haber omitido la convocante" (foja 4 de su escrito inicial), al margen de no precisar la norma legal incumplida, no beneficia a la impetrante, porque ella misma reconoce expresamente que la convocante al desechar su propuesta razonó que el paquete 1SE no coincide con el Documento DT-4, omitiendo presentar el catalogo que contiene el paquete "E", luego entonces a confesión de parte relevo de prueba, declaración de la convocante que está fundada y motivada como bien reconoce la inconforme al citar textualmente el motivo de desechamiento (foja 4 de su escrito primordial), el cual se ajusta a derecho, en virtud de que en la regla Décima de las Bases de licitación se estableció que En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia como precio, especificaciones y alcances. Por lo que si se trataba de características técnicas o especificaciones, contenidas en un catalogo que se requería para realizar la evaluación técnica, al no exhibirse el mismo (catálogo) o al no coincidir el paquete 1SE con el contenido del Documento DT4 de las Bases de licitación, la convocante estaba impedida para solicitar que subsanaran las omisiones o se realizaran las aclaraciones respecto a aquellos requisitos. A mayor abundamiento, el inconforme propone para la partida 3 "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS ... " presentando catálogos y/o fichas técnicas, para el caso particular el 1SE mismo que no coincide con el equipo ofertado, motivo por el cual está incumpliendo con el Documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" para el punto 1.1.3, lo que se hiso saber en el Acta de Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010. En consecuencia el inconforme en su escrito de inconformidad que presenta, NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el artículo 66 de la LAASSP, porque no señala como da cumplimiento al requisito exigido por la convocante y mucho menos ofrece prueba alguna para acreditar su dicho.

Tampoco razona lógica y jurídicamente, la inconformista, que disposición de la Ley de Petróleos Mexicanos se vulneró por parte de la convocante; asimismo, la inconforme en los incisos a, b, y d de la materia de controversia del presente documento realiza simples afirmaciones genéricas en el sentido de que el acto reclamado es ilegal, lo cual, resulta insuficiente por sí solas para demostrar la ilegalidad de tal acto debatido, refuerza lo anterior la siguiente jurisprudencia definida de nuestros tribunales federales, que a la letra indican:

AGRAVIOS EN LA REVISION. INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la

D. . . 0



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

-9-

simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto.

Bajo esta tesitura, la impetrante queda en ayuno de razonar jurídicamente que norma legal, se aplicó indebidamente o cual debía de aplicarse, o cual norma jurídica no se aplicó al caso concreto; considerando que la inconforme incumple intencionalmente el hecho de que debe expresar los preceptos legales que estime conculcados en su contra, en virtud de que la cita de los preceptos legales que el inconforme estime violados, es materia para el análisis de los considerandos de la resolución que emita esa H. Autoridad de conocimiento, tal como se previene en el artículo 73 fracción III de la LAASSP, por lo que al no señalar la inconformista los preceptos legales violados en su agravio, sus motivos de inconformidad devienen en infundados, por insuficientes. Por lo que la demandante no precisó y aún más, no razonó jurídicamente la vulneración de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento o las Disposiciones Administrativas de Contratación. Apoya lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398, Tomo VI. Materia Común."

En el mismo orden de ideas, si la recurrente, al expresar sus agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad del acto reclamado, como lo es la segunda junta de aclaraciones, no obstante lo anterior, omite combatir los fundamentos y consideraciones de la acta de la segunda junta de aclaraciones, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del acto recurrido, éstos deben seguir rigiendo el sentido y validez del mismo, respalda lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra".

No es óbice a lo anterior el hecho de que la inconforme argumenta que se contraviene directamente lo dispuesto por los artículos 36 de la LAASSP, 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de

Rev. 0

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; Regla Décima de las Bases de licitación y numeral 1.1.2 del Documento DT-6, que establecen respectivamente lo siguiente:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Del texto del artículo referido se puede apreciar claramente que el mismo se refiere al régimen general de contrataciones y no al especial, que fue utilizado por la convocante, por lo que no es aplicable al fondo del presente asunto el numeral de marras; ya que se trata de actividades sustantivas de carácter productivo de la industria petrolera amparados conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos, luego entonces, el argumento de la agraviada es ineficaz, porque, no se puede contravenir dos normas que regulan procedimientos de contratación diversos.

El artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, establece: El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

F



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

-11-

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Como podrá apreciar esa H. Conocedora, el artículo transcrito, se refiere a la evaluación de las propuestas, pero no se refiere al acto de fallo del cual el recurrente afirma le causa un perjuicio, en consecuencia, la impetrante debió precisar concretamente que parte del acta de fallo, le causó un agravio personal y directo, así como razonar jurídicamente sobre esa afectación, situación en contrario, ocasiona que esa H. autoridad desestime los agravios del inconforme por infundados.

Continua la enjuiciante, afirmando que la convocante contraviene la Regla Décima de las Bases de licitación a la letra indica:

DÉCIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

Método de evaluación: La evaluación de las propuestas se hará por el método Binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas.

Durante el periodo de evaluación, (que irá desde la fecha en que se reciban las proposiciones hasta la fecha en que se emita el fallo correspondiente), PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

La solicitud que realice el área responsable de la contratación, deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no podrán modificarse los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como e/ precio, especificaciones y alcances.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:

- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

De tal regla Décima de las Bases de licitación, no se desprende que la misma se refiera al acto de fallo, por el contrario la misma se relaciona con la evaluación de las proposiciones.

Por último, el punto 1.1.2 (Folletos y/o boletines y/o impresiones legibles bajadas de páginas web del fabricante en el idioma del país del origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.) de las Bases de licitación, se refieren a los criterios de evaluación, pero en momento alguno se relaciona con el acto de fallo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
1.1.2 Que presente los folletos y/o boletines y/o impresiones legibles bajadas del portal de la pagina web del fabricante siempre y cuando dichas impresiones señale las especificaciones técnicas de la unidad, equipo o accesorios de serie, mismos que deberán corresponder al modelo de la unidad propuesta (Documento DT-4)	1.1.2 Que los folletos y/o boletines y/o impresiones legibles bajadas del portal de la página web del fabricante no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4)

Por lo que, de las normas antes mencionadas, señaladas expresamente por la doliente, no se configura violación directa al acto de fallo, ya que como ha quedado indicado las mismas se refieren a la evaluación de las proposiciones.

SEGUNDO.- La evaluación técnica de la propuesta presentada por el enjuiciante, fue evaluada conforme a los requisitos establecidos en las Bases de la licitación objeto de la inconformidad.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

Asimismo, debe recordar el colitigante que en las Bases de la licitación, objeto de la inconformidad, la convocante estableció lo siguiente:

"OCTAVA-. Documentos que integran la proposición:

8.4.- Propuesta (parte técnica):

Dentro del sobre correspondiente debe incluirse debidamente separada e identificada, la propuesta técnica, debiendo integrarse preferentemente dentro de una carpeta o fólder (engargolada o con argollas) con separadores, identificada con el número de partida(s) ofertada(s), y conteniendo los documentos siguientes en original (*), siguiendo el orden que se indica, con sus hojas foliadas consecutivamente:

No. de Documento	Concepto
DT-4	Especificaciones y características de los bienes ofertados por el licitante.
Del documento DT-6	Presentar toda la documentación solicitada en el Documento DT-6 denominado "Criterios de evaluación técnica".

"DÉCIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

Método de evaluación. La evaluación de las propuestas se hará por el método Binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas.

Durante el periodo de evaluación, (que irá desde la fecha en que se reciban las proposiciones hasta la fecha en que se emita el fallo correspondiente), PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realice el área responsable de la contratación, deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no podrán modificarse los términos y condiciones

1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:

- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

...y

Aspectos Técnicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos técnicos solicitados en el documento DT-6, de las bases de licitación, y

....

"DÉCIMA PRIMERA: Causales de desechamiento.

Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas. "

Como criterios de evaluación técnica, la convocante en el Documento DT-6, exigió a todos los licitantes interesados en participar lo siguiente:

- 1 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:
- 1.1.3 O en su caso, Catálogos y/o fichas técnicas en el idioma del país del origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Causas de Desechamiento
1.1.3 Que presente los Catálogos y/o fichas	1.1.3 Que los Catálogos y/o fichas técnicas, no
técnicas, mismos que deberán corresponder con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4)	correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4)



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 **-**

Como se puede apreciar, en el contenido de las bases de la licitación 18575001-503-10, desde el momento en que fueron publicadas, la Entidad convocante dio a conocer a todos los licitantes interesados en participar, cuáles eran los requisitos que tenía que cumplir para acreditar la solvencia de sus propuestas, y en el caso que nos ocupa el inconforme en el documento denominado DT-4 "Especificaciones y características de los bienes ofertados por el licitante", propone para la partida 3 "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS..." presentando catálogos y/o fichas técnicas, para el caso particular el 1SE mismo que no coincide con el equipo ofertado, motivo por el cual está incumpliendo con el Documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" para el punto 1.1.3, lo que se hizo saber en el acta de fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, como se aprecia en la transcripción que se realiza de la siguiente manera:

"Con FUNDAMENTO en Documento DT-6 (Criterios de Evaluación Técnica) numeral 1.1.3 de las causas de desechamiento que a la letra dice: Que los Catálogos y/o fichas técnicas, no correspondan con la especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4) de las Bases de Licitación, SE DESECHA la propuesta técnica presentada por SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V. por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en las Bases de Licitación. Las razones que MOTIVAN el desechamiento son las siguientes:

No.	CRITERIO DE EVALUACION	PROPUESTA SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.	MOTIVOS DE DESECHAMIENTO
1	1.1.3 Que presente los Catálogos y/o fichas técnicas, mismos que deberán corresponder con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento	En el Documento DT-4 para la partida 3 propone: "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS En su propuesta se encontró	En base a las Causas de desechamiento 1.1.3 del documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" Que los Catálogos y/o fichas técnicas, no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4).
	DT-4)	Catálogos y/o fichas técnicas de los paquetes 1SD, 1SE, 1SF Y 1SG, remarcando el paquete 1SE el cual no coincide con su propuesta en el Documento DT-4, omitiendo presentar catalogo o ficha técnica de la CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS, que nos permita realizar una adecuada evaluación técnica.	Catálogo y/o fichas técnicas que nos permita realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones de la CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET

Como se puede apreciar, la evaluación de la propuesta fue realizada de manera objetiva, cumpliendo con los criterios de evaluación establecidos por la convocante y aceptados por los licitantes.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Es importante ratificar nuestro argumento en el sentido de que el inconforme, en el punto que se comenta, no señala de manera clara y precisa, si en el punto por el cual se desechó su propuesta fue cumplido por su representada, y sólo se limita a realizar manifestaciones generales y carentes de todo sustento legal, incumpliendo lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Artículo 66, que a la letra dice:

"Artículo 66. ...

El escrito inicial contendrá:

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Como puede apreciar, esa justiciadora, el inconforme en su escrito de inconformidad, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo de la Ley antes mencionada, PORQUE NO SEÑALA COMO DA CUMPLIMIENTO AL REQUISITO EXIGIDO POR LA CONVOCANTE Y MUCHO MENOS OFRECE PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR SU DICHO, lo que solicitamos tome en consideración esa H. Autoridad de conocimiento al momento de resolver.

En el mismo sentido, la evaluación técnica de la propuesta presentada por cada uno de los licitantes dentro del procedimiento de contratación, fue evaluada en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración."

Como criterios de evaluación técnica, la convocante en el Documento DT-6 exigió a todos los licitantes interesados en participar, lo siguiente:

- "1 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:
- 1.1.3 O en su caso, Catálogos y/o fichas técnicas en el idioma del país del origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
1.1.3 Que presente los Catálogos técnicas, mismos que deberán corres, las especificaciones descritas en la (Documento DT-4)	sponder con correspondan con las especificaciones descritas en

Como se puede apreciar, en la propuesta técnica presentada por el inconforme, no dio cumplimiento a lo solicitado por la Convocante, lo que se le hizo saber el 12 de noviembre de 2010, en el acta de fallo correspondiente.

Por lo anterior, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el acto licitatorio que dice combatir, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a señalar supuestos incumplimientos a requisitos que no fueron solicitados en las bases de la licitación y no combate eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el Juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 –

simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto.

Octava Época, Seminario Judicial de la Federación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Octava época, Tomo: XIV, Noviembre de 1994, Página 274."

Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:

"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado".

Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la SFP, que a la letra dice:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.... (lo transcribe)

Por lo que desde este momento solicitamos se declare infundada la inconformidad que se contesta.

el inconforme en el punto transcrito en líneas anteriores, contiene una clara admisión de que no presentaron Catálogos y/o fichas técnicas de la "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS... en la que funda sus argumentos en la inconformidad que se comenta, pretendiendo que la Entidad subsane este requisito solicitado en la Licitación 18575001-503-10, lo que constituye una confesión y por tanto una prueba que surte todos los efectos jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, que a la letra dice:

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."

Respecto al párrafo que se ha transcrito en el punto que se comenta, es importante señalar que la convocante para la partida No. 3 en las bases de la licitación objeto de la inconformidad, solicito lo siguiente:

"PARTIDA 3. CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 **–**

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR, MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM INSTALADO DE FABRICA O INSTALADO POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, SIEMPRE Y CUANDO NOS GARANTICEN CON CARTA QUE LA GARANTÍA TANTO DEL RADIO Y SU REPARACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUIDORES DE LA MARCA DE LA UNIDAD, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG."

El ahora inconforme en su propuesta técnica ofertó lo siguiente: "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS..." motivo por el cual tenía obligación de presentar en su propuesta técnica los catálogos y/o fichas técnicas relativas a este paquete, lo que omitió y ahora pretende argumentar que si cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, lo que no es válido porque de ser así, la evaluación de las propuestas no estarían en igualdad de circunstancias tal y como lo señala el principio constitucional consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en perjuicio del resto de los licitantes.

Es importante comentar que de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de cuyo contenido, claramente se desprende que NO DEBEN SUBSANARSE OMISIONES O REALICEN ACLARACIONES RESPECTO DE REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA, COMO EL PRECIO, ESPECIFICACIONES Y ALCANCES y en el caso que nos ocupa, el ahora inconforme pretende que la Entidad Convocante subsane su omisión en la presentación de los catálogos o fichas técnicas de lo ofertado en la partida 3 "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS...", acto que de haberse realizado violaría los principios señalados en la fracción IX del artículos 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, tales como de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y expeditez, al margen de convertir a esta convocante en juez y parte.

Por tal motivo, es importante señalar que los requisitos exigidos por la convocante, obligan a todos y cada uno de los participantes a presentar su propuesta con cada uno de ellos, en virtud de que los mismos son la base para que la Entidad cuente con los bienes convocados.

De lo anterior, tenemos que todos y cada uno de los invitados a participar en la Licitación No. 18575001-503-10, estaban obligados a cumplir con los requisitos solicitados para la "Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP", lo que se ha reiterado en la siguiente Jurisprudencia:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ... la transcribe)

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

De lo expuesto en el punto que se comenta, tenemos que la evaluación detallada de las propuestas realizada por Pemex Exploración y Producción, fue realizada en estricto apego a lo establecido en las Bases de la Licitación, objeto de la presente inconformidad.

En el mismo orden de ideas, del escrito primario del inconforme se aprecia, que pretende minimizar el incumplimiento a lo requerido por la Entidad convocante en las bases de licitación, señalando "que la convocante contaba con la posibilidad de que fuera aclarada, y en su caso subsanada la información de la propuesta de mi mandante", lo que nos permite señalar, que el ahora inconforme por voluntad propia decidió no presentar en su proposición, los catálogos o fichas técnicas del paquete ofertado, documento que fue requerido por la Entidad Convocante en las Bases de licitación, haciendo prevalecer su interés particular sobre el interés general del Estado, toda vez que, es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales, técnicos, administrativos y económico, establecidos por la Entidad convocante, previstos en las bases, cuando estaba obligado a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en las Bases del concurso y ahora manifiesta que los precios ofertados por el licitante ganador son más elevados que lo propuesto por él, cuando es sabido de todos que la Entidad debe buscar la propuesta que resulte más conveniente para el Estado, y para ello se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Tiene aplicación al caso particular, el criterio número 10 emitido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:

"ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO.... (lo transcribe)

Así también, tiene aplicación por analogía el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la SFP, que a la letra dice:

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.... (lo transcribe)

Igualmente es aplicable a lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia que indica:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública está precedida de un procedimiento especifico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina licitación, pues a través de él la administración pública (federal, estatal o municipal) elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a

X



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

-21 -

precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez para celebrar un contrato determinado y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y para ello deberán tener cuidado en su preparación ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta de acuerdo a lo que establecen las bases; y o) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. Apertura de ofertas. En ella como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. Adjudicación. Es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la Administración Pública. Previa a la adjudicación el órgano convocante deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante".

Amparo en Revisión 1283/94. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito Quejoso: EMACO, S.A de C.V Fecha: 14 de julio de 1994.

TERCERO.- Es falsa la aseveración del licitante inconforme a todo lo largo de su escrito principal, porque en las Bases de la licitación, PEP, en particular para la partida 3, materia de la inconformidad, requirió camioneta tipo pick-up de 6 cilindros de las siguientes especificaciones Técnicas, visible en la página 61, Documento DT-1 "ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES", de las bases de Licitación, como a continuación se transcribe.

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS.

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR, MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM INSTALADO DE FABRICA O INSTALADO POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, SIEMPRE Y CUANDO NOS GARANTICEN CON CARTA QUE LA GARANTÍA TANTO DEL RADIO Y SU REPARACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUIDORES DE LA MARCA DE LA UNIDAD, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO

Rev. 0

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG

En su propuesta técnica la inconforme SURMAN ECATEPEC, S.A DE C.V. ofertó para la partida 3 Camioneta nueva Marca Chevrolet silverado 1500 PAQ. "E", tipo pick up de 6 cilindros (foja 03014, del anexo que se acompaña) con las especificaciones que a continuación se transcriben:

			·		
Partida	cantidad	Unidad de medida	Marca	Submarca	Descripción Tiémpo de Entrega
3	526	Unidad	Chevrolet	Silverado 1500	CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 PAQ. E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2011, MOTOR VORTEC DE 4.3 L. A GASOLINA DE 6 CILINDROS EN V SFI, POTENCIA NETA DE 195 H.P. @ 4,600 R.P.M., TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑOM Y CREMALLERA, AIRE ACONDICIONADO DE CONTROLES ELECTRONICOS, SOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, RADIO AM/FM INSTALADO EN NUSTRO TALLER AUTORIZADO, CRISTALES TINTADOS, INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO LT245/TOR17. CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL DE 883 KG, COLOR BLANCO CON EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PEROPULICIÓNAL

Aunado a lo anterior, anexa como ficha técnica en esta partida lo establecido en foja número 32 de su propuesta la GUÍA DE ORDENAMIENTO (foja 03023 del anexo que se acompaña):

	CÓDIGO	NOMBRE	CARROCERÍA	PAQUETE	DESCRIPCIÓN
,	CC10703	SILVERADO 1500 CABINA REGULAR 4X2	Pick up 2 puertas	1SD	Manual / 3 pasajeros banca / Ilantas AT
	CC10703	SILVERADO 1500 CABINA REGULAR 4X2	Pick up 2 puertas	1SE	Manual / AA / 3 pasajeros banca / llantas AT
	CC10703	SILVERADO 1500 CABINA REGULAR 4X2	Pick up 2 puertas	1SF	Automática / AA / 3 pasajeros banca / Radio AM/FM / básica / llantas AT
	CC10703	SILVERADO 1500 CABINA REGULAR 4X2	Pick up 2 puertas	18G	Automática / AA / 3 pasajeros 40/20/40/ Radio AM/FM & CD / Ilantas AT / equipada



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

En el mismo orden de ideas en la citada GUÍA DE ORDENAMIENTO, crea más confusión porque únicamente se refiere a la clave 1SE (foja 03024 del anexo que se acompaña), sin considerar si se trata de paquete, catálogo o ficha técnica.

Al efectuar la evaluación técnica de su propuesta y revisar lo referente a la partida 3, se encontró que la información de lo ofertado y la ficha técnica de los vehículos ofertados no coinciden, por lo siguiente:

Su propuesta técnica dice: Marca Chevrolet silverado 1500 paquete "E" tipo pick up de 6 cilindros.

En la Guía de ordenamiento dice: Paquete 1SD, 1SE, 1SF, 1SG

Razón por lo que con fundamento en la clausula Décima de la Bases de licitación que hace referencia a los criterios de evaluación y que a la letra dice:

'La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos la convocante verificara que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación. ´

Así mismo el documento DT-6 de las Bases de la licitación dice, que el licitante deberá anexar a su propuesta técnica el documento DT-4, es decir los catálogos y/o fichas técnicas y de requerirse los boletines necesarios que permita realizar la evaluación integral de los bienes que propone, de tal forma que sea congruente la información de las especificaciones ofertadas con las fichas técnicas que debió anexar, por lo tanto al considerar el punto 1.1.3. de las causas de desechamiento del documento DT-6, que dice:

'Sera causa de Desechamiento que los Catálogos y/o fichas técnicas no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta. (Documento DT-4)'

Por lo que con fundamento en el Documento DT-6 de las bases de licitación se concluyo desechar la propuesta del hoy inconforme mediante la evaluación técnica correspondiente.

Aunado a lo anterior, se anexa como autentica ficha técnica o catálogo en esta partida lo establecido en la siguiente lámina, donde se demuestra que si existe el catálogo para la Marca Chevrolet silverado 1500 "E"

... (lo copia)

No obstante lo anterior, también es oportuno indicar que existen diferencias entre el paquete 1SE y propuesta técnica (documento DT4) presentada por el inconforme, de acuerdo a lo siguiente:

propuesta técnica (documento DT4)	paquete 1SE			
CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE	QXR	LLANTAS	Delanteras y Traseras LT245/70R17 todo terreno (AT)	
CAMINO	ZXR	LLANTA	De Refacción LT245/70R17 todo terreno (AT)	





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

En efecto en la primera junta de aclaraciones se aclaro, exponiendo las razones técnicas y de seguridad, por las que se efectuaba el cambio de especificaciones con respecto al tipo de llantas con las que se había convocado la partida 3 y 4, aclarándose entre todos los participantes (incluyendo la empresa SURMAN ECATEPEC S.A. de C.V.) que se pidieran llantas tipo DENTRO Y FUERA DE CARRETERA (diferentes a las LLANTAS TODO TERRENO) razón por la que se modificó esta partida (3), lo anterior es consultable en las páginas 15 y 16 de la primera junta de aclaraciones. Por lo tanto la llanta propuesta en el documento DT4 es diferente a la llanta especificada en el Paquete "1SE". En efecto del contenido de la primera junta de aclaraciones, se desprende lo siguiente:

ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE

DICE:

DOCUMENTO DT-1

"ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES".

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR, MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TODO TERRENO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG.

Página 15 de la primera junta de aclaraciones 18575001-503-10

DEBE DECIR:

DOCUMENTO DT-1

"ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES".

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR, MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG. (subrayado nuestro).

Página 16 primera junta de aclaraciones licitación 18575001-503-10.

—



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

Por lo tanto, la convocante actúo siempre con el espíritu de no limitar la participación o que se oriente la licitación a favor de algún licitante.

En tal tesitura, se advierte que la inconformidad, se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del proceso licitatorio en cuestión por lo que solicitamos se instruya el procedimiento de sanciones administrativas para el citado licitante.

Con lo antes expuesto, queda comprobado plenamente que el acto de fallo está debidamente fundado y motivado, pues al hoy inconforme se le hizo saber muy claramente los motivos de desechamiento de su propuesta, las razones de las mismas y la norma aplicable, cumpliéndose los requisitos indispensables para estimar satisfecha la garantía de fundamentación y motivación, así lo dispone la siguiente jurisprudencia:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE, REQUISITOS PARA TENERLA POR SATISFECHA. Si el argumento que expresa la autoridad responsable, para determinar la aplicabilidad de un precepto, no se adecua a los elementos que lo integran, no se cumple con la garantía de fundamentación y motivación, pues la adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable es uno de los requisitos indispensables para estimar satisfecha esa garantía.

Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Amparo directo 2826/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretario Víctor Ruiz Contreras.

No. Registro: 254,957. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Tesis: Página: 158. Genealogía: Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 35. Apéndice 1917-1995, Tomos III y VI, Segunda Parte, Materias Administrativa y Común, tesis 674 y 802, páginas 493 y 544."

Ante los argumentos de la empresa ahora inconforme, solicitamos nuevamente a esa Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción declare INFUNDADA la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES. SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

Que aceptando sin conceder que la convocante hubiese presentado confusión o duda alguna respecto de los catálogos que contenían las especificaciones técnicas ofertadas en el documento DT-4, dicha circunstancia tampoco resulta suficiente para desechar su proposición, ya que de acuerdo al artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios, en concordancia con las reglas Novena y Decima de las bases, la convocante puede solicitar aclaraciones sobre el contenido de la propuesta presentada por los licitantes, siendo el caso que los catálogos que presentaron los licitantes debían coincidir con las especificaciones ofertadas, requerimiento que cumplió la inconforme con la integración del catálogo correspondiente al paquete 1SE el cual contiene las especificaciones propuestas en el documento DT-4. Que resulta fundado presumir que la evaluación realizada a las ofertas adjudicadas también presente errores, ya sea por comisión u omisión se haya inobservado posibles incumplimientos de dichos licitantes. -----

La convocante argumenta que la evaluación técnica de la propuesta presentada por cada uno de los licitantes fue avaluada en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios que a la letra dice:-

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes, asimismo exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Bajo esta tesitura esta autoridad aprecia que dicho artículo debe necesariamente ser analizado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principió fundamental de que los Organismos Públicos que liciten la realización de obras y servicios, adquisiciones y arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que con independencia del régimen de la propia contratación, bien sea de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o del régimen especial derivado de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones antes citadas, se debe privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, máxime que el artículo 29 de las referidas Disposiciones Administrativas de Contratación a la cual sujeta su actuación la convocante, establece, para privilegiar ese principio de obtenerse las mejores condiciones de contratación, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido que no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas si así lo determina el Organismo Descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones o en su caso se subsane la omisión que corresponda, además ellé en concordancia con la clausula decima de las Reglas de la Licitación se señala: "DECIMA: Évaluación de las proposiciones (criterios de Evaluación) : Método de Evaluación: La $^{\prime}$ evaluación de las propuestas se hará por el método Binario. La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas. Durante el periodo de evaluación, (que irá desde la

1

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

fecha en que se reciban las proposiciones hasta la fecha en que se emita el fallo correspondiente) PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda. La solicitud que realice el área responsable de la contratación, deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no podrán modificarse los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances."; bajo esta tesitura en la evaluación a detalle de las propuestas, será motivo de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, que afecte la solvencia de las mismas, luego entonces para esta autoridad resulta imperativo que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme, debió de analizar y precisar en el fallo si las omisiones que se detectaron en cuanto a la presentación de catálogo y/o ficha técnica de la camioneta marca Chevrolet Silverado 1500 "E" tipo Pick Up de seis cilindros, transcendía o no la solvencia de la propuesta, y el porqué no les permitía realizar una adecuada evaluación técnica tomando en consideración que en la propia propuesta se aprecia una Guía de Ordenamiento y la inconforme señala que se trata de su catálogo y/o ficha técnica 1SE el cual corresponde en todas y cada una de sus partes a las especificaciones y características ofertadas en el documento DT-4, por lo que ∉s ilegal su desechamiento y efectivamente a fojas 03023 a 03027 del tomo III del expediente en que se actúa, en relación al documento DT-4 visible a fojas 03014 a 03017 del mismo tomo, se aprecia dicha documental misma que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 93 fracción III, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta clara la transgresión a lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en adelante (DAC), con relación al artículo 134 Constitucional, resultando además





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE
MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

como un hecho notorio y cuestionable para esta resolutora en términos de lo previsto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, el que para la partida 3, se le desecha su propuesta señalando que no se encontró catálogo y/o fichas técnicas que les permitiera realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones de la camioneta Silverado 1500 paquete "E", siendo que, como ya fue señalado, la inconforme, presentó un documento denominado "Guía de Ordenamiento" que refiere como el catálogo y/o ficha técnica correspondiente al paquete 1SE, el cual cumple las especificaciones propuestas en el documento DT-4, donde se precisan las especificaciones técnicas del vehículo y del análisis practicado a la evaluación y fallo materia de la inconformidad, se advierte que para la partida 6 no desecha su propuesta y por el contrario la determina como solvente técnicamente, siendo que presentó el mismo documento para las citadas partidas, por lo que al encontrarse previstos los hechos notorios en el artículo 88 del Código Federal adjetivo antes invocado, los mismos pueden ser traídos al presente procedimiento administrativo por esta autoridad, aún sin invocación de las partes, por lo que, así las cosas, el citado artículo 29 de las DAC debe de ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio de que los Organismos Públicos para la realización de Obras y Servicios, así como para las Adquisiciones y Arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que se deben de privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.--

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN. El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que los hechos pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Ahora bien, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

pueden invocar como notorios en los términos descritos, los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias como en los asuntos que se sigan ante los propios órganos; pero dadas las características de los hechos notorios, resulta inconcuso que dentro de aquéllos pueden comprenderse también los datos e información de expedientes que sean vistos en la misma sesión del tribunal a condición de que, al invocarse, el asunto ya haya sido visto y votado en función del orden de lista; lo anterior es así, toda vez que a los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito les resultan verdaderos hechos notorios los diferentes expedientes y ejecutorias que son de su conocimiento por virtud de su actividad jurisdiccional y, por dichas causas, representan elementos que pueden ser invocados en el contexto jurisdiccional, aun cuando no hayan sido probados ni alegados por las partes, toda vez que se trata de aspectos que se encuentran procesalmente exentos de confirmación mediante medios de prueba directamente ofrecidos por las partes y porque se caracterizan por ser los conocidos y aceptados pacíficamente por muchas personas en una cultura, sociedad o medio determinado, que incluye naturalmente a los juzgadores; aspecto que justifica la dispensa judicial de la necesidad de su ofrecimiento y que se hace en el principio procesal notoria non egent probationem, esto es, que no hay necesidad de alegarlos dada su peculiaridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 751/2009. ************. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 899/2009. Carlos Cibrián Domínguez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos.

Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez.

Queja 10/2010. Transportes Vencedor, S.A. de C.V. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos.

Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Jesús Rodríguez Hernández.

Amparo directo 83/2010. Virialma, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente:

María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel.

Amparo directo 242/2010. Ma. Enriqueta Ramírez Guzmán. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. ***********. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Ahora bien no pasa desapercibida para esta resolutora, que la convocante pretende, en su informe circunstanciado, incorporar señalamientos que no hizo del conocimiento de la ahora inconforme en el documento impugnado, como el relativo a que existen diferencias en el paquete 1SE y propuesta Técnica (Documento DT-4), ya que, conforme a la primera junta de aclaraciones, se efectuó el cambio de especificaciones con respecto al tipo de llantas con las que se había convocado en la partida 3, aclarándose a todos los participantes que se pidieron llantas DENTRO

Rev. 0

K



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

Y FUERA DE CARRETERA, (diferentes, a las llantas todo terreno), y que, por lo tanto, la llanta propuestas en el Documento DT-4 es diferente a la llanta especificada en el paquete 1SE, siendo que no es lícito que en el informe circunstanciado se trate de subsanar o completar el resultado de la evaluación efectuada a la hora inconforme, es decir no se pueden purgar los vicios contenidos en la evaluación y fallo combatido.------

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:------

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228 inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por ptra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados , al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque si debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."



una



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE
MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por las empresas, AUTOMOTORES SONI, S.A. DE .C.V, CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y AUTOMUNDO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, con las mismas, una vez analizadas, no se varía el sentido en que se emite la presente resolución.

En efecto la empresa AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V., en la parte que aquí interesa en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2010 señala, que el órgano convocante determinó en su fallo el desechamiento de la recurrente, pues el establecer que no se encontró catálogo y/o fichas técnicas que le permitieran realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones, tomando en consideración las inconsistencias e imprecisiones de la recurrente y que ninguna de las disposiciones que aduce la inconforme, le permite la facultad de corregir o enmendar las propuestas y que en el caso de que la convocante hubiera empleado la suplencia de la deficiencia de la licitante, estaría obligado a suplir también las deficiencias de cualquier otro participante, inclusive las de su representada; por su parte la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en su escrito de 16 de diciembre de 2010, manifiesta que la convocante desechó legalmente la propuesta técnica de la inconforme, ya que la guía de ordenamiento que anexo como catalogo y/o ficha técnica no, reúne todos los requisitos de carácter técnico que señala el documento DT-6"Criteriso de Evaluación Técnica", para efecto de cumplir con las especificaciones de las unidades materia de la licitación, ya que no indicó el número de partida a la que corresponde dicha guía y que no coincide la "Guía de Ordenamiento", con las especificaciones descritas en el

FO-UIN-10



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

IV.- Con independencia de lo anterior, es de precisarse por esta autoridad que mediante resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0014/2010, de fecha 04 de enero de 2010, emitida dentro del expediente de inconformidad No. PEP-AD-098-2010, promovido por la empresa DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V., en contra del Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3, relativa a la "Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP", se determinó fundada la inconformidad presentada, por lo que se declaró la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 12 de diciembre de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se repusiera el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos dicha resolución; dicho lo anterior y toda vez que la presente inconformidad versa en contra de los mismos actos del procedimiento de contratación que fueron impugnados y declarados nulos en el expediente PEP-AD-098-2010, y prácticamente por los mismos hechos, el cuanto al motivo de desechamiento de su propuesta esta autoridad con fundamento en lo previsto en los artículos 67 fracción III, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DECRETA EL SOBRESEIMIENTO de la instancia de inconformidad toda vez que tal y como ha quedado de manifiesto, durante la sustanciación de la presente instancia, sobrevino la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 67 fracción III de la Ley de la materia, al no poder surtir efecto legal o material alguno el acto impugnado, como en el caso que nos ocupa lo es precisamente el acto de fallo de fecha 12 de diciembre de 2010, por haber dejado de existir el acto del procedimiento de contratación del cual deriva, al haberse declarado por esta autoridad en expediente diverso, la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 --

nulidad del acto de fallo de fecha 12 de diciembre de 2010, relativo a la Licitación Pública
Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3, relativa a la "Adquisición de vehículos
ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP"
Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:
KEGGEETE

5



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -

Así lo resolvió y firma el LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZ

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

PERSONAL:

C. Felipe Zapata Arteaga, y/o apoderado legal de la empresa AUTOMOTORES SONI, S.A. DE .C.V.- Domicilio: Moras No. 446, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono/Fax. (55) 36-87-36-87.

Tercero Interesada.

PERSONAL:

C. José de Jesús Pérez Legorreta, y/o apoderado legal de la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.-Domicilio: Av. Lic. Benito Juárez García, No. 1556, Col. San Francisco Coaxusco, C.P. 52158, Metepec, Edo. de México, Teléfono/Fax: (722) 279-8000, Ext. 2312 y 2313, (7229 279-8000. Tercero Interesada.

PERSONAL:

C. Antonio Gutiérrez Molina, y/o apoderado legal de la empresa **AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.-** Domicilio: Calzada Vallejo No. 1059, Col. Industrial Vallejo, C.P. 07720, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Teléfono: (55) 30-67-23-00, 30-67-23-41. **Tercero Interesada.**

PERSONAL:

C. Tomas Carlos Robles Mendoza, Representante legal de la empresa **SURMAN ECATEPEC. S.A. DE C.V.,** Domicilio: Av. Baja California, No. 278, Despacho 803, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F. **Inconforme.**

VÍΑ

Electrónica:

Ing. Homero Silva Serna, Subgerencia de Contratación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede México, Pemex Exploración y Producción. Convocante.

JAMM/JABE



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0099/2010

SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SEDE
MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA UNIDAD DE INCONFORMIDADES FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027 y 32770

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com

JABE